

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**933/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula**

## Fecha de presentación del recurso

**28 de abril de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**26 de mayo de 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...en las preguntas en varias preguntas me ponen un link que no es posible abrir además de brincarse preguntas ...”sic

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA PARCIALMENTE**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada ante las áreas generadoras competentes, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información requerida en los puntos 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once; para el caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **933/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **933/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ahora recurrente presentó una solicitud de información el día 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 02605721.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Una vez realizados los trámites internos, con fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 03253.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 933/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere Informe.** El día 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/568/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

**6. Vence plazo para remitir informe.** Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de remitir su informa de ley, éste fue omiso.

No obstante, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente medio de defensa; ya que a fin de celebrar la misma es necesario que ambas partes se manifiesten a favor de dicha audiencia, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	19 de abril de 2021
Surte efectos la notificación:	20 de abril de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	21 de abril de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de mayo de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de abril de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	05 de mayo de 2021

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de oficio de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- c) Copia simple de oficio RH/151/2021, suscrito por la Director de Recursos Humanos del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio UT/274, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple de oficio UT/267, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- f) Copia simple de solicitud de información con folio 02605721
- g) Copia simple del historial de la solicitud de información 02605721 en el sistema infomex

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- h) No remitió medios de convicción

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La información que solicito el recurrente es la siguiente:

*“...Quiero conocer lo siguiente:*

**NORMATIVIDAD**

1. *¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?*

**PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL**

2. *¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.*
3. *¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?*
4. *¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?*
5. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?*
6. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?*

**DEMANDAS LABORALES**

7. *¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?*
8. *¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?*

**ESCOLARIDAD – ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS**

9. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?*
10. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?*
11. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?*
12. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?*
13. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?*
14. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?...” (Sic)*

El sujeto obligado con fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

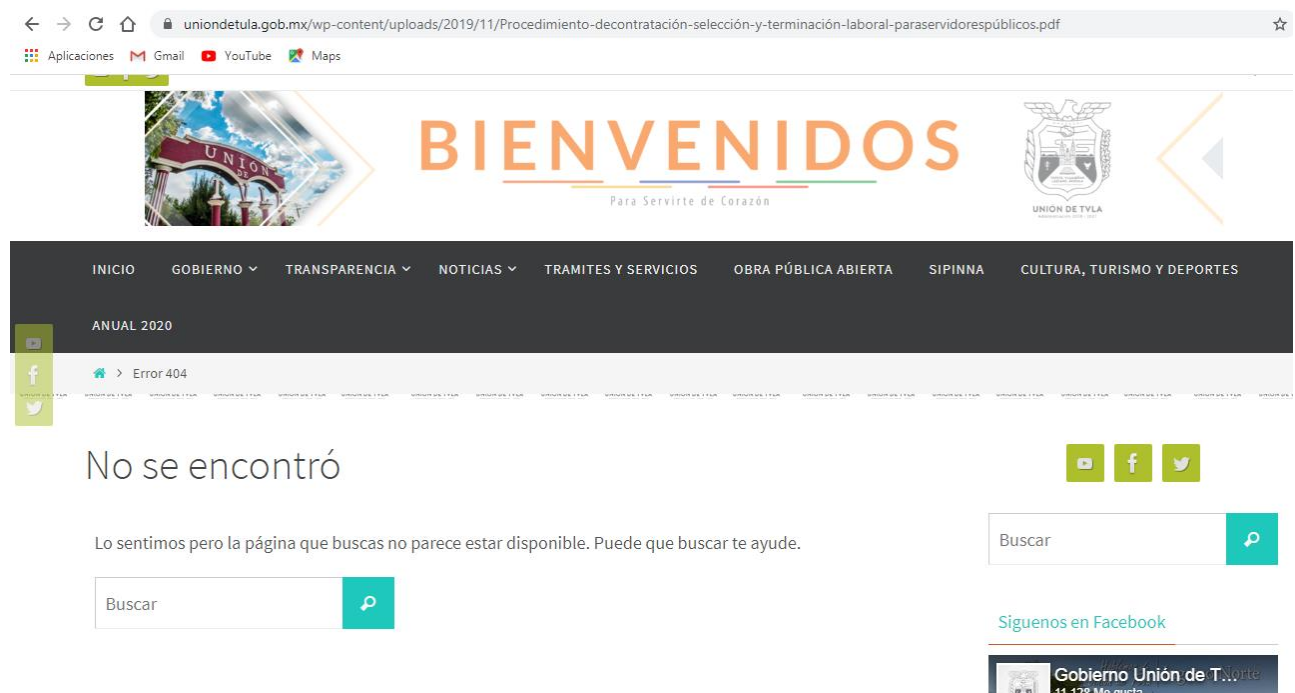
Como se desprende del medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente éste manifestó su agravio, en los siguientes términos:

*“...en las preguntas en varias preguntas me ponen un link que no es posible abrir además de brincarse preguntas ...” (sic)*

En cuanto al informe de ley, el sujeto obligado fue omiso de remitir el mismo, en consecuencia, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor de las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente se agravia de que en algunas respuestas se le remite a una página que no abre o no puede ser consultada, a efectos de corroborar la publicación de la información que da respuesta a diversas preguntas de la solicitud de información, la ponencia instructora procedió a consultar la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, encontrando que efectivamente la página no se encuentra disponible, situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:



Respecto al agravio en el que la parte recurrente manifiesta que el sujeto obligado se “brinca” diversas preguntas, le asiste la razón, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1.- <i>¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?</i>	No se localizó registro alguno al respecto.	El sujeto obligado informó inexistencia de lo solicitado, se considera que la respuesta es adecuada.
2.- <i>¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos</i>	Se remite a una dirección electrónica	La dirección electrónica no descarga información alguna, en consecuencia, se tiene que no se otorgó la información solicitada.
3.- <i>¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?</i>	Se remite a una dirección electrónica	La dirección electrónica no descarga información alguna, en consecuencia, se tiene que no se otorgó la información solicitada.
4.- <i>¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?</i>	Se remite a una dirección electrónica	La dirección electrónica no descarga información alguna, en consecuencia, se tiene que no se otorgó la información solicitada.
5.- <i>En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?</i>	Proporciona información únicamente del año 2019 a la fecha de la respuesta.	La respuesta es incompleta.
6.- <i>En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?</i>	Proporciona información únicamente del año 2019 a la fecha de la respuesta.	La respuesta es incompleta.
7.- <i>¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?</i>	No se otorgó respuesta	No se otorgó respuesta
8.- <i>¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?</i>	No se otorgó respuesta	No se otorgó respuesta



9.- <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?</i>	Bachillerato	El sujeto obligado otorgó la información requerida, se considera que la respuesta es adecuada.
10.- <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?</i>	Licenciatura	El sujeto obligado otorgó la información requerida, se considera que la respuesta es adecuada.
11.- <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?</i>	Se proporciona el grado de estudio del Presidente, Síndico y Tesorero.	La respuesta es incompleta, no se proporcionó la información concerniente a los regidores.
12.- <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?</i>	Bachillerato	El sujeto obligado otorgó la información requerida, se considera que la respuesta es adecuada.
13.- <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?</i>	Bachillerato	El sujeto obligado otorgó la información requerida, se considera que la respuesta es adecuada.
14.- <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?</i>	Licenciatura	El sujeto obligado otorgó la información requerida, se considera que la respuesta es adecuada.

De lo anterior, se advierte que la respuesta a las preguntas **2 dos, 3 tres y 4 cuatro** no puede ser descargada en la dirección electrónica proporcionada, en cuanto a la respuesta a las preguntas **5 cinco, 6 seis y 11** once la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta, por lo que toca a las preguntas **7 siete y 8 ocho**, el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta.

Respecto de la respuesta a las preguntas **1 uno, 9 nueve, 10 diez, 12 doce, 13 trece y 14 catorce**, la información entregada por el sujeto obligado se corresponde con lo solicitado, en consecuencia se tiene cumpliendo con tales puntos de la solicitud de información.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito

resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada ante las áreas generadoras competentes, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información requerida en los puntos 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once; para el caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada ante las áreas generadoras competentes, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información requerida en los puntos 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once;** para el caso de que la información resulte **inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor de las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 933/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG